

## Anuncio

N/EXP.: 6074/2023

**ASUNTO:** proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de operario de establecimientos, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022)

El tribunal, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

*Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*1º.- De conformidad con las bases aprobadas mediante decreto nº 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, rectificado a través de decreto 2023-3303, de 12 de mayo de 2023 (BOP de Zamora nº 58, de 19 de mayo de 2023), se viene desarrollando el proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de operario de establecimientos, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022).*

*2º.- En el marco de la convocatoria reseñada en el antecedente de hecho previo, el 9 de mayo de 2026 se celebró el segundo ejercicio del antedicho proceso selectivo.*

*Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*I. La calificación de los ejercicios de oposición se realizará atendiendo tanto a las reglas contenidas en el apartado 4 de la base novena, como a las incluidas en la correspondiente parte específica de la convocatoria.*

*Entre las predichas reglas, se establece que la puntuación máxima del segundo ejercicio de la fase de oposición del anteriormente referido proceso selectivo será de diez (10) puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, cinco (5) puntos para su superación.*

*II. Los órganos de selección de los empleados públicos tienen conferida ordinariamente la potestad de interpretar las bases del procedimiento selectivo*



con el fin adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas. Por ello, la jurisprudencia ha considerado que los tribunales calificadoros tienen un ámbito decisor propio para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar, pero con plena vinculación a las bases de la convocatoria (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1992, 11 de diciembre de 1998 y 3 de febrero y 30 de noviembre de 2000 y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núm. 36/2002, de 14 de marzo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/2001).

A mayor abundamiento, debe remarcarse que la valoración las capacidades de los aspirantes está sujeta a la discrecionalidad técnica, que es una competencia exclusiva y excluyente de los órganos de selección, según reconoce tanto nuestro legislador [artículo 55.2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público] como nuestra jurisprudencia (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1988, 18 de enero de 1990 y de 14 de junio de 1991).

En este sentido, el segundo ejercicio del proceso selectivo propuesto por el tribunal consiste en gestionar en la lavandería la ropa sucia hasta que la misma esté limpia y disponible para su entrega a los usuarios. Así, cabe efectuar las siguientes consideraciones sobre el desempeño de dicha prueba por parte de los aspirantes:

a) *Benito del Estal, Tomás Antonio:*

- *No hace un uso correcto de los equipos de protección individual, ya que no emplea los mismos desde el inicio de las tareas, ni efectúa su cambio al pasar de la zona sucia a la zona limpia.*
- *No identifica la zona sucia y la zona limpia.*
- *Diferencia correctamente la ropa de línea de la ropa de forma.*
- *Clasifica la ropa de modo adecuado la ropa según su tejido y color, pero no hace ninguna clasificación en función de la suciedad de la ropa.*
- *Calcula de forma correcta el volumen de la ropa a introducir en la lavadora y explica acertadamente las consecuencias de un llenado incorrecto.*
- *No identifica las fases del lavado, ni el orden de los productos químicos que intervienen en el mismo.*
- *Obvia el uso de la calandra y hace una explicación excesivamente breve del uso de la plancha.*
- *Dobla la ropa, aunque con defectos.*

b) *Fidalgo Bueno, Luis Miguel:*

- *Usa correctamente los equipos de protección individual.*
- *Identifica de modo correcto la zona sucia y la zona limpia.*



- *Diferencia adecuadamente los tipos de ropa según su tejido y suciedad y hace una buena identificación del tipo de mancha y del tratamiento correspondiente.*
- *No calcula el volumen de la ropa a introducir en la lavadora, ni explica las consecuencias de un llenado incorrecto.*
- *Selecciona de forma adecuada los programas de lavado según el tejido de la ropa, aunque obvia la explicación de las fases del lavado y del uso de los productos químicos.*
- *No completa el tratamiento de la ropa, ya que tras el planchado omite las fases de clasificación y doblado de la ropa y verificación final del proceso.*

c) *García Gago, Diego:*

- *Usa correctamente los equipos de protección individual.*
- *Identifica perfectamente la zona sucia, la zona limpia y la barrera sanitaria.*
- *Diferencia correctamente la ropa de línea de la ropa de forma.*
- *Diferencia adecuadamente los tipos de ropa según su tejido, color y suciedad.*
- *Verifica la ropa antes de proceder a su lavado, aunque no hace referencia al volumen de la ropa a introducir en la lavadora y a las consecuencias de un llenado incorrecto.*
- *Selecciona de forma adecuada los programas y temperatura de lavado según el tejido de la ropa, aunque obvia la explicación del uso de los productos químicos.*
- *Hace un buen uso de las normas higiénicas y sanitarias (por ejemplo, desinfectando los carros).*
- *Denota un buen conocimiento del uso de la plancha y la calandra.*
- *Clasifica y dobla la ropa correctamente y hace una verificación final del proceso.*

d) *Prieto Miguel, Miguel Ángel: el desempeño y explicación del proceso es excesivamente breve (prácticamente se limita a realizar unas brevísimas explicaciones genéricas), lo cual demuestra que no posee las aptitudes adecuadas en relación al puesto a desempeñar.*

**III.** *La calificación del proceso selectivo seguirá lo fijado por el apartado 5 de la base novena de la respectiva convocatoria, efectuándose la propuesta de nombramiento siguiendo lo recogido en la base décima de la misma.*

*Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente*



## ACUERDO

**Primero.-** Otorgar las siguientes puntuaciones respecto del segundo ejercicio del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de operario de establecimientos, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022):

<b>Aspirantes</b>	<b>Puntuación</b>
BENITO DEL ESTAL, TOMÁS ANTONIO	5,00
FIDALGO BUENO, LUÍS MIGUEL	6,75
GARCÍA GAGO, DIEGO	7,50
PRIETO MIGUEL, MIGUEL ÁNGEL	2,00

**Segundo.-** Otorgar las siguientes puntuaciones totales respecto del proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de dos plazas de operario de establecimientos, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022):

<b>Aspirantes</b>	<b>Puntuación primer ejercicio</b>	<b>Puntuación segundo ejercicio</b>	<b>Puntuación total</b>
BENITO DEL ESTAL, TOMÁS ANTONIO	6,375	5,00	11,375
FIDALGO BUENO, LUÍS MIGUEL	5,375	6,75	12,125
GARCÍA GAGO, DIEGO	5,792	7,50	13,292

**Tercero.-** Proponer a la Presidencia el nombramiento como funcionarios de carrera en las dos plazas de operario de establecimientos, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022) a los aspirantes que se relacionan seguidamente:

<b>Aspirantes</b>	<b>Puntuación primer ejercicio</b>	<b>Puntuación segundo ejercicio</b>	<b>Puntuación total</b>
-------------------	------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------



<i>GARCÍA GAGO, DIEGO</i>	<i>5,792</i>	<i>7,50</i>	<i>13,292</i>
<i>FIDALGO BUENO, LUÍS MIGUEL</i>	<i>5,375</i>	<i>6,75</i>	<i>12,125</i>

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado o ante el presidente de la Diputación Provincial de Zamora en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de alzada y no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa del mismo en el plazo de tres meses, computados desde el día siguiente al de su interposición, aquel se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zamora en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que –de acuerdo con lo expuesto- se produjo la desestimación presunta del recurso, y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Cualquier otro que se estime procedente.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

